



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2273/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004754, Ent. N° 3352/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con el Servicio de Provisión de Datos de Vigilancia en el ACC Carrasco (Radar y ADS-B), bajo la modalidad de arrendamiento, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar "INDRA MSSR MODO S", una estación "ADS-B" y la integración de los sistemas con el Sistema "ATC", a las empresas INDRA SISTEMAS S.A. (INDRA) y SOLUCIONES Y SERVICIOS INDRACOMPANY URUGUAY S.A. (INDRA URUGUAY), al amparo del numeral 10), literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, con fecha 20 de agosto de 2021, da cuenta que:

1.1) el 21 de julio de 2014 entró en funcionamiento el radar instalado en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, adquirido a la empresa SELEX Sistemi Integrati (Leonardo), mediante Licitación Pública Internacional "ST 22500889", realizada a través de la Oficina de Cooperación Técnica (T.C.B) de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.);

1.2) el 21 de julio de 2017 culminó la garantía del soporte técnico del mencionado radar. Desde entonces, y a los efectos de continuar con el soporte técnico y de repuestos por parte del fabricante, se ha solicitado en distintas oportunidades la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) como consecuencia de la no disponibilidad de los recursos solicitados, a partir del año 2017, se han producido distintas fallas de funcionamiento, muchas de las cuales no han podido ser resueltas por los técnicos de dicha Dirección, lo que provocó una degradación acumulativa, culminada con la falla del mes de mayo del corriente año, que determinó la inoperatividad del radar;

1.4) a los efectos de remediar la situación, se puso en funcionamiento el antiguo radar THOMSON (THALES), que fuera sustituido por el radar SELEX en el año 2014, hasta que el mismo sufrió una falla mecánica total en el mes de julio del presente año;

1.5) en consecuencia, se encuentra actualmente afectada la seguridad operacional de los Aeropuertos de Internacionales de Carrasco, Melilla y Laguna del Sauce, lo que se ve agravado por la inminente reactivación de las operaciones aéreas con motivo de la reapertura de fronteras, afectadas por las medidas de protección contra la pandemia de COVID-19;

1.6) de acuerdo a lo expresado, se requiere de forma urgente adoptar una solución a la situación descrita, la que podría constituir en la contratación de servicios de provisión de datos de vigilancia (Radar), con un proveedor de reconocida experiencia internacional, por un plazo que asegure su prestación adecuada en forma segura y eficiente;

2) que la Dirección de Circulación Aérea, con fecha 24 de agosto de 2021, informa que, ante la situación planteada por la falta de radar, se han visto afectadas las operaciones del aeropuerto "SUMU, SUAA y SULS", así como todos los vuelos que se generan dentro del "TMA" Carrasco. La capacidad se ve disminuida a tal punto que solo se permite de una aeronave en condiciones de vuelo "IFR" (Instrumental Flight Rules) en la zona, sin cobertura de radar. Ante esta situación y ante el proceso de crecimiento del tránsito aéreo se solicita el análisis de las ofertas que permitan una rápida solución al problema, aportando confiabilidad y eficacia al sistema de control de dicho tránsito, el cual debe estar integrado. Esto hace referencia a que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

sistema de control "AIRCON 2100" debe integrar las señales de los radares cumpliendo con los estándares de certificación;

3) que con fecha 27 de agosto de 2021, la empresa INDRA conjuntamente con INDRA Uruguay, presentaron su oferta técnica y económica con el fin de cubrir el servicio de Provisión de datos de Vigilancia (Radar y ADS-B), "Propuesta No. 33150", surgiendo de la misma – entre otras consideraciones- que:

3.1) la empresa proporcionará un servicio de provisión de datos de vigilancia (Radar y ADS-B) para los próximos 2 años (2022 y 2023), en donde se instalará y pondrá en marcha en Uruguay los siguientes sistemas de vigilancia: "Radar INDRA MSSR Modo S" y una estación "ADS-B";

3.2) los sistemas serán suministrados por INDRA (desde España), y el mismo será entregado en custodia a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.NA.C.I. A) durante la duración del servicio;

3.3) INDRA integrará los sistemas con el Sistema "ATC" que opera actualmente en el "ACC de Carrasco" proporcionando los datos de vigilancia necesarios para permitir el control radar del espacio aéreo. Durante el periodo de suministro de este servicio, INDRA será responsable de mantener operacional los sistemas instalados "(MSSR y ADS-B)";

3.4) *"El precio anual del servicio ofertado es de € 420.000 (cuatrocientos veinte mil Euros) al año" y por lo tanto "...el precio total para el alcance presentado durante dos años de servicio es de € 840.000 (ochocientos cuarenta mil Euros) ...", estableciéndose las condiciones de pago para la provisión del servicio según el siguiente detalle: Año 1 (2022): Comienzo del Servicio anual enero 2022, cantidad 50%. Año 2 (2023) Comienzo del Servicio anual enero 2023 cantidad 50%;*

3.5) El contrato será prorrogable automáticamente en las mismas condiciones, a menos que alguna de las partes manifieste la intención de no prorrogarlo en forma previa a la finalización del mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.6) para el caso de la devolución del equipamiento a INDRA, INDRA facturará y cobrará a DINACIA por concepto de amortización de elementos no reutilizables, acondicionamiento y puesta a punto del sistema para su reutilización en otro destino, la suma de “€ 130.000 (ciento treinta mil Euros)”;

3.7) si bien el monto de la oferta se encuentra expresado en Euros, INDRA podrá emitir sus facturas en dólares norteamericanos. Para ello tendrá en cuenta el tipo de cambio vendedor billete, publicado por el Instituto Nacional de Estadística sobre la base la cotización del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.);

3.8) los pagos se realizarán por lo tanto en dólares americanos de la siguiente forma, en relación a las cuotas de servicio: USD 500.000, en enero 2022, para el pago de la primera cuota valorada en € 420.000 y USD 500.000, en enero 2023, para el pago de la segunda cuota valorada en € 420.000. En cuanto a la cuota de devolución del equipamiento: USD 155.000, para el pago valorado en € 130.000;

3.9) la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica determina la necesidad de cambiar el emplazamiento del radar a un sitio donde no haya disponibilidad de torre y sala, INDRA podrá proveer los elementos necesarios “(torre, shelter y materiales)” así como los servicios para esto. Esto no está incluido en el precio del servicio anual presentado en esta propuesta, y deberá valorarse en el momento en que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica lo demande;

3.10) todo impuesto, tasa, timbre, sea presente o futura, de origen en España y que sea impuesta de acuerdo con la Ley española, será asumida por INDRA. Todo impuesto, tasa, gravamen sea presente o futura, aplicable en Uruguay será conforme a la legislación local y será asumido por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica;

4) que el Encargado de Despacho de la Dirección Electrónica de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, habiendo analizado la propuesta antes descripta, considera que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

misma es aceptable técnicamente debido a que proporciona los datos Radar necesarios para que puedan ser utilizados en el Sistema de Control de Tránsito Aéreo "AIRCON 2100". Asimismo, expresa que es más conveniente, frente a otras propuestas, *"como por ejemplo el ofrecimiento en préstamo por un periodo reducido de tiempo del radar de producción argentina INVAP, ya que no se puede determinar el costo y tiempo de integración al sistema AIRCON 2100 del Centro de Carrasco, situación que se encuentra incluida en la propuesta, siendo el mismo fabricante del radar"*. Desde el punto de vista técnico y en virtud de la urgencia existente, derivada de consideraciones de seguridad operacional cuya responsabilidad recaen en el Estado, se considera que el costo es ajustado;

5) que el Coordinador Nacional del Proyecto "OACI URU08-801", eleva respuesta a la consulta verbal que se efectuara por parte del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica respecto a algunos antecedentes de la adquisición del radar SELEX, entre otros datos expresa que el precio del contrato de adquisición firmado el 2 de abril de 2011, fue de USD 6:759.275, radar inaugurado oficialmente el 16 de setiembre de 2014;

6) que la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica con fecha 31 de agosto de 2021, da cuenta que, en función de la necesidad de contar con créditos y disponibilidad para atender la contratación del servicio, *"se confeccionó el expediente APIA No. 2021-3-41-0000551 con la finalidad de obtener los fondos necesarios para la mencionada contratación..."*. El servicio de RADAR INDRA operará mientras se realizan las reparaciones del radar SELEX, para lo cual se ha iniciado un procedimiento de compra directa por "Urgencia" al amparo del numeral 10) del Literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. Por lo anteriormente expuesto se informa que está previsto afectar, comprometer y obligar en el *"Programa 367 Política e Infraestructura Aeronáutica, Proyecto 731 Ampliación y Modernización del Sistema de Control*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Tránsito Aéreo, con Financiación 1.2 por U\$S 500.000...en enero de 2022 y el 50 % restante en enero de 2023; dichos procedimientos se realizarán cuando se cuente con el refuerzo de rubro mencionado”;

7) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica con fecha 31 de agosto de 2021, en relación a las actuaciones, informa -entre otros aspectos- que:

7.1) se configura la última de las situaciones de la normativa invocada, es decir, que *“la realización de un procedimiento competitivo es claramente susceptible de resentir seriamente el funcionamiento del servicio, tal cual se desprende de los informes técnicos precedentes. En efecto: el tiempo que razonablemente puede insumir un procedimiento de contratación de estas características colide con la necesidad inmediata de la Administración de contar con el servicio requerido...”;*

7.2) a vía de ejemplo, cabe señalar que la adquisición del Radar SELEX relacionada en Informe de la Dirección de Electrónica, insumió mas de 4 años, los que mediaron entre la solicitud realizada por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura a la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional de fecha 18 de junio de 2010 y la puesta en funcionamiento del Radar el día 21 de julio de 2014;

7.3) la contratación deberá contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal como a los precios y condiciones de la propuesta;

7.4) se concluye que la adquisición del servicio de provisión de datos de vigilancia (Radar y ADS-B) consistente en la instalación y puesta en marcha en Uruguay de un radar “INDRA MSSR Modo S” y una estación “ADS-B” ofrecido por la empresa INDRA, por un precio de € 970.000, puede ser realizada en forma directa con dicha firma al amparo de la Cláusula establecida en el numeral 10) del literal D del artículo 33 del T.O.C.A.F., por configurarse la situación de que, *“en caso de realizarse un procedimiento competitivo en virtud de la demora razonable que ello insumiría, se verá resentido seriamente el*



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicio de control de tránsito aéreo, lo cual constituye una necesidad inmediata a satisfacer; debiéndose ser autorizada la misma por el ordenador primario”;

7.5) previamente al dictado del acto administrativo correspondiente, deberá expedirse la constancia de disponibilidad de crédito dispuesta por el artículo 27 de la Ley No. 17.243 de fecha 29 de junio de 2000;

7.6) se agrega Proyecto de Resolución en tal sentido y Proyecto de Contrato de “Suministro de servicio de provisión de datos de vigilancia en ACC Carrasco (Radar y ADS-B)”, conjuntamente con su Anexo 1: *“Elementos de los sistemas sujeto a arrendamiento. Contrato arrendamiento y de servicios de instalación, integración y mantenimiento de Radar secundario (MSSR) y estación de ADS-B en ACC Carrasco”;*

8) que con fecha 31 de agosto de 2021, el Ministro de Defensa solicita al Ministerio de Economía y Finanzas –al amparo del artículo 41 de la Ley No. 17.930- un refuerzo de crédito en la financiación 1.2 “Recursos con afectación especial” por un monto equivalente a USD 1:000.000 en inversiones *“Proyecto de inversión 731-Ampliación y Modernización del Sistema de Control de Tránsito Aéreo”;* solicitando la acreditación de los créditos correspondientes en el mes de enero de los dos próximos ejercicios por un monto de USD 500.000 en cada uno de ellos;

9) que el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, por Resolución No 2685 – atento a lo expuesto en el numeral 10) del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 y a lo establecido por la Resolución Ministerial No. 2468 de fecha 31 de diciembre de 2015 por la que se delega atribuciones-, con fecha 8 de setiembre de 2021 declara que la contratación directa a realizarse por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional a la empresa INDRA SISTEMAS S.A. por un monto de € 970.000, por un plazo de dos años



TRIBUNAL DE CUENTAS

prorrogable automáticamente por igual periodo; se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de 9 de julio de 2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del literal D) del inciso 2° del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

10) que con fecha 8 de setiembre de 2021 la Secretaria "DGRRFF-DGSE" da cuenta que el Ministro de Defensa Nacional resulta competente para ordenar el gasto, en el marco de las competencias asignadas por la Resolución No. 457/991 y sus modificativas;

11) que el Ministerio de Defensa Nacional por Resolución No. 77029 de fecha 8 de setiembre de 2021 – a lo dispuesto por el numeral 10) del literal D) del artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, por el artículo 7 de la ordenanza No. 72 del Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1996 y por la resolución del Poder Ejecutivo No. 457/991 de 27 de junio de 1991, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo No.1402/997 de 31 de diciembre de 1997- dispuso entre otras aspectos:

11.1) adjudicar la compra directa de excepción de *"un servicio de provisión de datos de vigilancia en el ACC Carrasco (Radar y ADS-B), comprendiendo la provisión, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar INDRA MSSR MODO S, una estación ADS-B y la interacción de los sistemas con el sistema ATC"*, a la empresa INDRA SISTEMAS S.A. por un monto de € 970.000;

11.2) autorizar la suscripción del contrato de suministro del servicio;

11.3) que dicha erogación será atendida con cargo al inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Programa 367, Proyecto de Inversión 371,

12) que la Resolución relacionada anteriormente, fue notificada a INDRA SISTEMAS S.A. con fecha 10 de setiembre de 2021;

13) que posteriormente, la Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica eleva un nuevo proyecto de Contrato y Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

modificativo, donde se dispone por este último: *"Sustituyese el numeral 1° de la Resolución MDN No. 77029 de 8 de setiembre de 2021 por el siguiente: "1°. Adjudícase la Compra Directa de Excepción al amparo de lo dispuesto por el numeral 10), literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020, de un Servicio de Provisión de Datos de Vigilancia en el ACC Carrasco (Radar y ADS-B), comprendiendo la provisión bajo la modalidad de arrendamiento, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar INDRA MSSR MODO S, una estación ADS-B y la integración de los sistemas con el Sistema ATC, a las empresas INDRA SISTEMAS S.A. y SOLUCIONES Y SERVICIOS INDRACOMPANY URUGUAY S.A por un monto de € 970.000 (euros novecientos setenta mil) y autorízase la suscripción del contrato de arrendamiento y suministro y su Anexo 1 que luce del folio 66 al folio 91 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional N° 2021-3-41-0000563";*

14) que de acuerdo a los Considerandos de la Resolución de modificación proyectada y lo también informado por el Ministro de Defensa Nacional con fecha 15 de setiembre de 2021, las mismas no suponen modificaciones sustantivas en la adjudicación dispuesta, sin embargo se entendió necesario solicitar nuevamente la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas *"en el marco de la normativa vigente previo a la ejecución del contrato correspondiente y para posteriormente a la intervención del Tribunal de Cuentas"*. Se expresa que la modificación impetrada se da, en cuanto a las partes intervinientes, confidencialidad y derecho de la propiedad intelectual, sin modificar el importe de la contratación;

15) que, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegada, con fecha 15 de setiembre 2021, dicta Resolución No. 2742- atento al numeral 10) del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 y a lo establecido en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución Ministerial No. 2468 de 31 de diciembre de 2015 por la cual se delega atribuciones- declarando que la contratación directa a realizarse por un monto de € 970.000, por un plazo de dos años hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable tácitamente y en iguales condiciones por un periodo consecutivo de dos años, se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley No. 19.889 que dio redacción a las causales de excepción dispuesta por el numeral 10) literal D) del inciso 2° del artículo 33 del T.O.C.A.F. Asimismo, declara que los precios y las condiciones se corresponden a los del mercado, considerando que la modificación contractual proyectada, no altera las condiciones sometidas ya a consideración ante dicha Secretaría de Estado;

16) que, con posterioridad, por Acto Administrativo formal, Resolución No. 77.115 de fecha 17 de setiembre de 2021, el Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso: las modificaciones impetradas, contempladas en el contrato a suscribirse entre el Ministerio de Defensa Nacional –Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica e INDRA SISTEMAS S.A.;

17) que la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional con fecha 27 de setiembre de 2021 eleva las actuaciones a la Sección Jurídica a efectos de que informe si, el Proyecto de contrato cuya suscripción se gestiona, se adecua a las condiciones sometidas a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y por las cuales se otorgó la certificación de fecha 15 de setiembre de 2021;

18) que el Departamento Jurídico Notarial de fecha 27 de setiembre de 2021, en relación a lo consultado relacionado anteriormente, informa que *"la propuesta de nuevo contrato se adecúa a las condiciones sometidas a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y por las cuales se otorgó la certificación dispuesta por la Resolución del Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas del Ministerio de Economía y Finanzas Nro. 002742 de fecha 15 de setiembre de 2021, donde se declaró que la contratación directa antes mencionada se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020 que dio redacción a la causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del literal D) del inciso 2° del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) - Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012 y que los precio y condiciones corresponden a los de mercado”; declarando además que, no existirían impedimentos para su suscripción;

19) que el Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las atribuciones delegadas, por Resolución No. 77.127 de fecha 27 de setiembre de 2021 -a lo dispuesto por el numeral 10) literal D) del artículo 482 de la Ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley No. 19.889, de 9 de julio de 2020, por el artículo 7 de la Ordenanza No. 72 del Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1996 y por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 457/991, de 27 de junio de 1991 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1402/997, de 31 de diciembre de 1997- dispone:

19.1) Modifícase el numeral 1° de la Resolución No. 77.029 de 8 de setiembre de 2021 en la redacción dada por el numeral 1° de la Resolución No. 77.115 de 17 de setiembre de 2021, ambas dictadas en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministro de Defensa Nacional, a los efectos de establecer que donde dice: *“...del folio 66 al folio 91 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional N° 2021-3-41-0000563.”*; debe decir: *“ ... del folio 257 al folio 282 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional N° 2021-3-41-0000563”*;

19.2) *“2°. Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la suscripción del contrato. Las actuaciones deberán ser remitidas para su intervención dentro de los cinco días de efectuada la contratación para el control del Tribunal de Cuentas, acorde a lo establecido en la Ordenanza 72 de dicho Tribunal”*;

20) que los Considerandos de la Resolución referida precedentemente, expresa que *“...el nuevo proyecto de contrato, no*



TRIBUNAL DE CUENTAS

contraviene el contenido de la certificación otorgada por Resolución No. 002742 de 15 de setiembre de 2021 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas ... que por lo expuesto correspondería modificar el numeral 1° de la Resolución No. 77.029 mencionada en el VISTO a los efectos de individualizar el proyecto de contrato cuya suscripción se autoriza...";

21) que con fecha 28 de setiembre, se notifica la Resolución Ministerial No. 77.127 de fecha 27 de setiembre de 2021 a la firma INDRA;

22) que en igual fecha (28 de setiembre de 2021), se suscribió el contrato aprobado por Resolución Ministerial No. 77.127 dispuesta el 27 de setiembre de 2021, con las empresas INDRA SISTEMAS S.A y SOLUCIONES Y SERVICIOS INDRACOMPANY URUGUAY S.A.;

23) que del Contrato referenciado surge -entre otras consideraciones- que:

23.1) INDRA se obliga ante la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica al: a) arrendamiento como arrendador, a DINACIA, como arrendatario, de un radar secundario "(MSSR)" y de un sistema "ADS-B", junto al correspondiente set de repuestos para la instalación según se detalla en el Anexo 1 del Contrato "*(en adelante conjuntamente denominados los Sistemas)*". b) a la prestación de los Servicios por parte de INDRA de primera instalación y puesta a punto de los Sistemas en los emplazamientos de la Ciudad de Montevideo y en la Torre de Control del Aeropuerto de Laguna del Sauce respectivamente (ambos denominados como "los Emplazamientos") y servicios de integración de los datos en el sistema AIRCON que opera en el Centro de Control ACC del aeropuerto de Carrasco. c) a la prestación por parte de INDRA, de los Sistemas de mantenimiento correctivo remoto desde España, o desde fuera de Uruguay de los Sistemas;

23.2) INDRA Uruguay se obliga por su parte a prestar servicios de mantenimiento preventivo incluyendo revisiones periódicas de los Sistemas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

correctivo y soporte local a los Sistemas en los Emplazamientos, como primer nivel de respuesta frente a fallos que pudiera presentar el radar, y elevar el inconveniente a INDRA en los casos en que no se pueda resolver con el conocimiento local, quien lo resolverá remoto desde España, o desde fuera de Uruguay o, en su caso, con alguna visita esporádica;

23.3) la prestación de los servicios por parte de INDRA se realizará desde España, salvo aquellos servicios iniciales, accesorios y esporádicos que se realizan desde Uruguay que en ningún caso superarán los 9 meses de duración a lo largo de la duración total del Contrato;

23.4) la provisión, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar "INDRA MSSR MODO S", una estación "ADS-B" y la integración de los sistemas con el Sistema ATC que opera en el ACC de Carrasco proporcionará a DINACIA los datos de vigilancia necesarios para permitir el control radar del espacio aéreo las 24 horas los 365 del año, *"(se sobreentiende y acuerda que dicho uso deberá ser interrumpido temporalmente, con el fin de que se pueda efectuar los trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo o correctivo de los Sistemas)"*, en un todo de acuerdo con los documentos que acompañan y se consideran un todo indivisible con el presente contrato;

23.5) el total del precio de este Contrato asciende a la suma de € 970.000 exonerado de IVA (Decreto N° 220/998 de 12/8/998 artículo 83) por el "Periodo Inicial de Vigencia";

23.6) el Contrato tendrá una vigencia inicial irrevocable y obligatoria desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta el 31 de diciembre del 2023, siendo prorrogable tácitamente y en iguales condiciones por un periodo consecutivo de 2 años, siempre y cuando no haya mediado comunicación escrita de cualquiera de las Partes de su intención de no renovarlo con al menos 6 meses de antelación a la expiración del periodo inicial de vigencia;

23.7) transcurrido el plazo máximo de duración del Contrato, las Partes si así lo consideran conveniente podrán suscribir otro contrato, en caso contrario Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica queda



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligada a la devolución de los Sistemas en las condiciones fijadas en el Contrato;

23.8) el pago a INDRA se realizará en dólares estadounidenses, mediante dos Cartas de Crédito irrevocables, "May Add", transferibles y divisibles y emitidas por un banco de primera línea aceptado por INDRA. La primera carta de crédito deberá ser emitida dentro de los 30 días posteriores a la firma de este Contrato y con una duración hasta un mes posterior al Periodo Inicial de Vigencia, por un total de € 700.000 y será pagadera en dos etapas de la siguiente forma: la primera etapa en el mes de enero de 2022 y la segunda etapa en el mes de enero de 2023, cada una por un monto, en dólares estadounidenses, equivalente a € 350.000 con 00/100, tomándose la cotización del dólar estadounidense billete al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Central del Uruguay correspondiente al día de cobro efectivo por parte de INDRA de la misma). La segunda Carta de Crédito será emitida en dólares estadounidenses por un monto equivalente a € 130.000 tomando la misma cotización ya enunciada, *"la misma se emitirá en un plazo de hasta sesenta días corridos contados desde la devolución del equipamiento de acuerdo a lo establecido en el punto noveno..."*;

23.9) INDRA facturará a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica: *"... por el arrendamiento del radar secundario MSSR y de la estación ADS-B, desde la entrega de los equipos y hasta el 31 de diciembre de 2023, la suma total de Euros... € 370.000 a razón de Euros... € 185.000 por año, a inicios de los años 2022 y 2023. Por servicios de Instalación, puesta a punto inicial y servicios de mantenimiento correctivo remoto, (cuando DINACIA efectúe reportes de fallos), por un total de Euros... € 330.000 a razón de Euros... € 165.000 por año, a inicios de los años 2022 y 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023"*;

23.10) INDRA Uruguay facturará a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica *"por los servicios de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo del Radar secundario MSSR y la estación ADS-B desde*



TRIBUNAL DE CUENTAS

la entrega de los equipos y hasta el 31 de diciembre de 2023, la suma total de Euros... € 140.000 a razón de Euros... € 70.000 por año, pagaderas de la siguiente forma: El primer pago lo efectuará DINACIA en el mes de enero de 2022 por un monto, en dólares estadounidenses, equivalente a Euros... € 70.000 y el siguiente pago lo realizará DINACIA en el mes de enero de 2023, por un monto, en dólares estadounidenses, equivalente Euros... € 70.000, tomando para ambos pagos la cotización del dólar estadounidense billete al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Central del Uruguay correspondiente a los días de cobro efectivo por parte de INDRA de cada uno de ellos”;

23.11) “En caso de no prórroga, terminación o rescisión del presente contrato por cualquier causa, es obligación de DINACIA a su cuenta y riesgo, el desmantelamiento, embalaje y devolución de los Sistemas objeto del arrendamiento del presente contrato a Indra DDP-Aeropuerto de Madrid (España) ICOTERMS 2020 ICC, en las mismas condiciones de buen estado en que le fueron entregados, excepto el normal desgaste por el uso... en caso de comunicación de no prórroga, terminación o rescisión del presente contrato por cualquier causa, DINACIA procederá a la entrega de los Sistemas a Indra...”.

23.12) “Al finalizar el plazo contractual y en su caso, la respectiva prórroga, DINACIA devolverá el equipamiento a Indra abonando por concepto de amortización de elementos no reutilizables, recalibración, acondicionamiento, y puesta a punto del sistema para su reutilización en otro destino, la suma de Euros... € 130.000”;

24) que estas actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 29 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 10) del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), en la redacción dada por la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, habilita a la Administración a contratar directamente “...Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o



TRIBUNAL DE CUENTAS

remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción...”;

2) que el artículo 33 del T.O.C.A.F. en su parte in fine dispone además que: “...Las contrataciones al amparo del numeral 10), deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso...”; extremo que fue cumplido en esta ocasión (Resultandos 9, 14 y 15);

3) que por todo lo expuesto, el actual procedimiento y por lo tanto la contratación de referencia, encuadra en la causal de excepción contenida el numeral 10) del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), debido a que resultan probadas las razones de urgencia que acreditan en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, tomadas en consideración para la fundamentación del acto que así la dispone (Resultandos 1, 1.3, 1.4, 1.5, 2, 7.1, 7.2 y 7.4)

4) que asimismo es dable señalar que, si bien el contrato fue suscripto por la Administración actuante con fecha 28 de setiembre de 2021 (Resultando 22), la contratación de referencia iniciará su ejecución a partir del 1° de enero de 2022; no vulnerando el artículo 211 del Literal B) de la Constitución de la República (Resultandos 3.1, 3.4, 3.8, 6, 23.6, 23.8, 23.9, 23.10 y 23.12);

5) que en cuanto a la presente adjudicación cabe decir en primer lugar que, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 5 de la Resolución 457/991 “Delegación de Atribuciones de Ordenador Primario del Poder Ejecutivo” (promulgada el 27 de junio de 1991 y publicada el 9 de julio de dicho año) y modificativas, el Ministro de Defensa



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nacional resulta competente en la ordenación del gasto de referencia, en razón de que aquél dispone “...*Delegase en los Ministros de Estado o en quien hagan sus veces, las facultades de ordenador primario del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones por las causales de excepción establecidas en el artículo 33 del Texto Ordenado C.A.F. excepto las causales de los literales H) y P)*” (Resultandos 9, 10, 11 y 19);

6) que, además, la Administración en función de la información técnica recibida y bajo su responsabilidad, aconseja la adjudicación propuesta en base a informes de asesores especializados; limitándose este Tribunal a no expedirse sobre dicho punto por carecer de idoneidad técnica en la materia (Resultandos 1.6 y 4);

7) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Previa verificación de que se cuente con el refuerzo de rubro solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 31 de agosto de 2021 y una vez abiertos los créditos por los Ejercicios 2022 y 2023, cométese al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto correspondiente al Servicio de Provisión de Datos de Vigilancia en el ACC Carrasco (Radar y ADS-B), comprendiendo la provisión bajo la modalidad de arrendamiento, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar INDRA MSSR MODO S, una estación ADS-B y la integración de los sistemas con el Sistema ATC, a las empresas INDRA SISTEMAS S.A. y SOLUCIONES Y SERVICIOS INDRACOMPANY URUGUAY S.A por un monto de € 970.000 teniendo en consideración la forma de cotización a la que hace referencia el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultando 23, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 7;
- 3) Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: Adhiero en todos sus términos el fundamento de voto discorde del Ministro Ing. Miguel Aumento, relacionado con las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional relativas al Servicio de Provisión de Datos de Vigilancia en el ACC Carrasco (Radar y ADS-B), bajo la modalidad de arrendamiento, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un radar "INDRA MSSR MODO S", una estación "ADS-B" y la integración de los sistemas con el Sistema "ATC", a las empresas INDRA SISTEMAS S.A. (INDRA) y SOLUCIONES Y SERVICIOS INDRACOMPANY URUGUAY S.A. (INDRA URUGUAY), al amparo del numeral 10), literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que se ha incumplido con el numeral 7° de la Ordenanza Nro. 72 de este Tribunal, a la cual se amparó la Administración a los efectos de remitir los obrados para la intervención a posteriori del gasto.

En efecto, la Resolución de adjudicación fue dispuesta con fecha 8 de setiembre de 2021 y la notificación al adjudicatario data del 10 de setiembre de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2021. Es de dominio público que el radar arribó al país en las primeras horas de la mañana del día 15 de setiembre de 2021, sin perjuicio que el contrato no se suscribió hasta el 28 de setiembre de 2021, por las razones que resultan de las actuaciones. Por tanto, en mi opinión no se verifica que la Administración haya debido adoptar medidas dentro del plazo de 48 horas, en el sentido dado a la Ordenanza Nro. 72.

Dejo constancia que no objeto las razones de urgencia por resentimiento del servicio que dieron lugar a la invocación de la causal de excepción del numeral 10), literal D) del artículo 33 del TOCAF.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: He votado en forma discorde la Resolución del asunto 1.1.19 de la Sesión del 6 de Octubre de 2021-expediente 4754/21, compartiendo los argumentos expresados por el Ministro Miguel Aumento para este asunto.

Cra. Lc. Olga Santisteban Taubner
Secretaria General